



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00899-2026-JEE-HRAZ/JNE



EXPEDIENTE N° ERM.2026020953

Huaraz, 23 de junio de 2026

VISTO; la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el **Gobierno Regional de ANCASH**, generada en el sistema DECLARA+ con N.° de Solicitud 202622890479949, presentada el 19 de junio de 2026 por el personero legal titular Manuel Marco Antonio Leiva Cruz, de la organización política «**RENOVACION POPULAR PERU**», en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026; y,

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. MARCO NORMATIVO

1.1.- Mediante **Decreto Supremo N.° 001-2026-PCM**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de enero de 2026, el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2026, para la elección de gobernadores regionales, vicegobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes y regidores de los gobiernos locales, a realizarse el domingo 4 de octubre de 2026.

1.2.- El artículo 44 de la Ley N.° 26859, **Ley Orgánica de Elecciones** (en adelante, LOE), establece que los Jurados Electorales Especiales, son órganos de carácter temporal, creados para un proceso electoral específico, quienes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, tienen entre otras funciones: e) Ve-lar por el cumplimiento de las resoluciones y directivas del Jurado Nacional de Elecciones, de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a la administración de justicia electoral, f) Administrar, en primera instancia, justicia en materia electoral; y, t) Ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia.

1.3.- Que, mediante **Resolución N.° 0097-2026-JNE**, de fecha 20 de enero de 2026, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), definió 91 circunscripciones administrativas y de justicia electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (en adelante, ERM 2026), entre ellas, el Jurado Electoral Especial de HUARAZ, que tiene competencia, entre otros, para recibir, tramitar y calificar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos regionales.

1.4.- Asimismo, con la **Resolución N.° 003-2026-JNE** el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Cronograma Electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2026, el cual comprende los diversos hitos previstos en la normativa electoral, incluyendo las fechas límite para el desarrollo de las actividades y procedimientos a cargo de las organizaciones políticas y de los organismos del sistema electoral, constituyendo un instrumento de conocimiento para los actores electorales y la ciudadanía en general. En dicho cronograma se estableció como fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos el 16 de junio de 2026; no obstante, dicho plazo fue ampliado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 15 de junio de 2026.

1.5.- Que, **Resolución N.° 0002-2026-JNE**, del 02 de enero de 2026, el Pleno del JNE aprobó el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026 (en adelante, el Reglamento), que consta de 47 artículos y 5 disposiciones finales, el cual regula, conforme a su artículo 1, las etapas del procedimiento de inscripción de fórmulas para gobernadores y vicegobernadores regionales y de listas de candidatos para consejeros regionales durante las ERM 2026.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00899-2026-JEE-HRAZ/JNE



SEGUNDO. COMPETENCIA DEL JEE

2.1.- El **artículo 23** del Reglamento establece que la competencia para el trámite de inscripción de fórmulas y listas de candidatos de autoridades regionales le corresponde al JEE ubicado en la capital del departamento, salvo el caso de las autoridades regionales del departamento de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, en que es competente el JEE instalado en la circunscripción de la sede del gobierno regional respectivo. Por su parte, el **numeral 5.4** del artículo 5 del Reglamento define la calificación como la verificación de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos que efectúa de manera integral el JEE, respecto al cumplimiento de los requisitos de ley y del Reglamento, para su admisión y posterior inscripción.

TERCERO. REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATO

3.1.- El **numeral 28.1** del artículo 28 del Reglamento establece que, para integrar las fórmulas y listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones regionales, se requiere: **a)** tener nacionalidad peruana, siendo que en las circunscripciones de frontera se debe, además, ser peruano de nacimiento; **b)** ser ciudadano en ejercicio y tener DNI; **c)** haber nacido en la circunscripción electoral donde se postule o domiciliar en ella, cuando menos, durante los dos (2) últimos años de manera continua, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción, rigiendo en caso de domicilio múltiple las disposiciones del artículo 35 del Código Civil, precisándose que, para los candidatos a consejeros regionales, la circunscripción territorial comprende únicamente la provincia para la cual se postula; **d)** para los candidatos a gobernador y vicegobernador regional, ser mayor de 25 años, y para los candidatos a consejeros regionales, ser mayor de 18 años, edades que deben cumplirse hasta la fecha límite antes señalada; y **e)** haberse afiliado a la organización política por la que postula hasta el 7 de octubre de 2025, independientemente de las afiliaciones previas registradas, o haberse afiliado entre el 8 de octubre de 2025 y el 7 de enero de 2026, siempre que no cuenten con afiliación política vigente al 8 de octubre de 2025, y, en todos los casos, haber sido elegido en elecciones primarias, requisito que no es exigible para el candidato designado.

3.2.- El **numeral 28.2** del artículo 28 del Reglamento dispone que los candidatos no deben estar incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 33 y 34-A de la Constitución Política del Perú, o en los impedimentos regulados en el artículo 14 de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER), salvo que se hayan presentado las renunciaciones o solicitudes de licencia precisadas en el citado artículo, en caso corresponda; ni en el impedimento previsto en el artículo 29 de la Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos. Asimismo, el mismo artículo precisa que los candidatos a consejero regional con carácter de accesitarios también deben reunir los requisitos señalados en dicho artículo.

3.3.- Respecto de la democracia interna, el **artículo 12** del Reglamento establece que en las elecciones primarias se eligen de manera obligatoria a los candidatos para el cargo de gobernador, vicegobernador y consejeros regionales (titulares y accesitarios), salvo los designados y, de forma facultativa, los candidatos para eventual reemplazo a que se refiere el artículo 27 del Reglamento; asimismo, el artículo 15 dispone que las organizaciones políticas deben respetar el resultado de las elecciones primarias, la paridad y alternancia de género, así como las cuotas electorales, en la conformación de sus fórmulas y listas de candidatos.

CUARTO. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS

4.1- El **numeral 29.1** del artículo 29 del Reglamento establece que cada organización



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00899-2026-JEE-HRAZ/JNE



política puede solicitar la inscripción de una sola fórmula y lista de candidatos al consejo regional por circunscripción electoral comprendida en su ámbito de participación, no siendo posible presentar una fórmula sin la lista correspondiente y viceversa. Para solicitar la inscripción, la organización política debe ingresar los datos correspondientes en el «Formato de Solicitud de Inscripción de Fórmula y Lista de Candidatos», considerando lo siguiente. **a).** La fórmula y lista de candidatos debe presentarse de forma completa. En la fórmula para las elecciones regionales, debe indicarse claramente el cargo al que postula cada integrante. La lista de candidatos a consejeros regionales y sus accesitarios debe ser consignada indicando el nombre de la provincia a la cual representan, así como su condición de titular o accesitario. En las provincias en donde se elijan dos o más consejeros, se debe indicar el número de orden de los candidatos. **b).** La fórmula debe estar integrada por una mujer y un hombre o un hombre y una mujer, registrados como tales en su DNI. **c).** La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por el 50 % de hombres y 50 % de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. En caso que el total de candidatos que conformen la lista sea un número impar, la organización política debe observar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del presente reglamento. **d).** La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 20 % de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conforme a lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento. **e).** La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 15 % de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, para aquellas provincias en que existan, conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento. **f).** Luego de efectuado el cálculo para establecer las cuotas electorales de jóvenes o de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, si el resultado obtenido es un número con decimal, el redondeo debe realizarse al entero inmediato superior, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido por ley. **g).** Para el cálculo de las cuotas de jóvenes y de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, no se incluyen a los candidatos que integran la fórmula de gobernador y vicegobernador.

QUINTO. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

5.1.- El artículo 30 del Reglamento establece los documentos que deben acompañar a la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos ante el JEE competente, entre los que se encuentran: el Formato de Solicitud de Inscripción de Fórmula y Lista de Candidatos, registrado a través del sistema DECLARA+ (**numeral 30.1**); el acta de conformación de la fórmula y lista de candidatos resultante de las elecciones primarias, con el contenido señalado en el **numeral 30.2**; el acta suscrita por el órgano facultado, en caso de candidatos designados, conforme al **numeral 30.3**; el documento que contiene el plan de gobierno y su respectivo formato resumen, conforme al artículo 21 del Reglamento (**numeral 30.4**); el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV) de cada candidato, registrado en el sistema DECLARA+ conforme con el Reglamento de la DJHV (**numeral 30.5**); los documentos con fecha cierta que acrediten los dos (2) años de domicilio, en los casos que corresponda, conforme al artículo 245 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil (**numeral 30.6**); la declaración jurada (Anexo 1) de cada candidato de consentimiento de participación en las ERM 2026, de veracidad del contenido del Formato Único de DJHV, y de no tener deuda pendiente por reparación civil (**numeral 30.7**); el documento de renuncia al cargo o pase a la situación de retiro, en el caso de ciudadanos vinculados a la función pública que deban cumplir con dicha exigencia, conforme a la Resolución N.º 0746-2025-JNE (**numeral 30.8**); el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en los mismos casos (**numeral 30.9**); el documento que contiene la autorización expresa de la organización política a la que se encuentra afiliado el candidato designado, cuando corresponda (**numeral 30.10**); el



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00899-2026-JEE-HRAZ/JNE



Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2), en el caso de candidatos que se autoidentifiquen como parte de una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, conforme al numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento (**numeral 30.11**); y el comprobante de pago de la tasa electoral que corresponda por cada integrante de la fórmula y lista de candidatos, salvo las exoneraciones previstas en el artículo 23-B de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (**numeral 30.12**).

SEXTO. ETAPAS DEL TRÁMITE Y RÉGIMEN DE INADMISIBILIDAD

6.1.- El artículo 31 del Reglamento establece que el trámite de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos comprende las etapas de calificación, subsanación, admisión e inscripción.

6.2.- El numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento establece que la inadmisibilidad de la fórmula y lista de candidatos, por observación a la fórmula, a la lista o a uno o más candidatos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el legitimado podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, debiendo comunicarlo de inmediato al JEE. La inadmisibilidad es declarada bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción, en caso de incumplimiento

6.3.- El numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento precisa que la organización política que incumpla con efectuar la subsanación dentro del plazo otorgado, o si esta es desestimada, podrá reemplazar la fórmula o lista, o a uno o más candidatos, siempre que tal reemplazo se efectúe hasta la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción. El numeral 32.3 del mismo artículo dispone que, subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la solicitud de inscripción.

6.4.- El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento establece que el JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, por la no subsanación de las observaciones efectuadas o por la presentación de la solicitud de inscripción fuera del plazo establecido en el cronograma electoral, precisando el numeral 33.2 que no son subsanables: **a)** la presentación de la fórmula o lista incompleta; **b)** el incumplimiento de la paridad de género; **c)** el incumplimiento de las cuotas electorales; y **d)** el incumplimiento de la participación en las elecciones primarias.

6.5.- El artículo 47 del Reglamento establece que la notificación de los pronunciamientos del JEE se realiza conforme al Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica del JNE, debiendo efectuarse entre las 8:00:00 y las 20:00:59 horas; la notificación realizada en horario posterior al límite señalado se considera diligenciada al día siguiente.

SÉPTIMO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

7.1.- Sobre la solicitud presentada.

Con fecha 19 de junio de 2026, Manuel Marco Antonio Leiva Cruz, personero legal titular de la organización política «**RENOVACION POPULAR PERU**», presentó, a través del sistema DECLARA+, la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de **ANCASH** conformada por **52** candidatos: un (1) candidato a gobernador regional, un (1) candidato a vicegobernador regional, (26) candidatos a consejero regional titular y (26) candidatos a consejero regional accesitario, distribuidos por provincia conforme al siguiente detalle:



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00899-2026-JEE-HRAZ/JNE



FORMULA REGIONAL						
Cargo	Nombre y Apellidos		DNI	Sexo	Edad	Desig.
Gobernador Regional	JHOSEPT	AMADO PEREZ	32971685	M	50	-
	MIMBELA					
Vicegobernador	RINA VICTORIA	RIOS MAGUIÑA	31656432	F	58	SI

LISTA DE CONSEJEROS REGIONALES							
	Cargo	Nombre y Apellidos	DNI	Sexo	Edad	REP. CN, CC, OPO	Desig.
POMABAMBA	Consejero Regional N.º 01	JULIO RAFAEL BORDA YZAGUIRRE	32497237	M	54	NO	-
POMABAMBA	Accesitario N.º 01	MISAELE ALEJANDRO SAENZ MORENO	72094951	M	23	NO	-
AIJA	Consejero Regional N.º 01	NARDA CANDELARIA MEJIA MEJIA	31640471	F	71	NO	SI
AIJA	Accesitario N.º 01	ADELA GENOVEVA GARGATE HUARANGA	70784120	F	33	NO	-
ANTONIO RAIMONDI	Consejero Regional N.º 01	OWHERT PAJUELO TARAZONA	31823247	M	71	NO	-
ANTONIO RAIMONDI	Accesitario N.º 01	ALEX DONATO CARBAJAL ROJAS	41987769	M	43	NO	-
ANTONIO RAIMONDI	Consejero Regional N.º 02	FLOR KARINA CERNA OLIVARES	71970255	F	20	NO	-
ANTONIO RAIMONDI	Accesitario N.º 02	NAYELI YULISSA YAURI QUIROZ	71890049	F	23	NO	-
BOLOGNESI	Consejero Regional N.º 01	MANUEL HABACUC PICON VILLANERA	22754240	M	66	NO	SI
BOLOGNESI	Accesitario N.º 01	RONALDO CERVANTES GAMARRA	71935889	M	27	NO	SI
HUAYLAS	Consejero Regional N.º 01	YUDI LISBETH ARIAS INFANTE	32386143	F	60	NO	-
HUAYLAS	Accesitario N.º 01	ANA BERNALDA AGUAS LLANTO	32404397	F	51	NO	-
HUAYLAS	Consejero Regional N.º 02	EINER GERMAN MILLA HUEZA	25631741	M	63	SI	-
HUAYLAS	Accesitario N.º 02	JIMMI LEONARDO VELASQUEZ ALEGRE	75478788	M	30	SI	-
OCROS	Consejero Regional N.º 01	SONIA IDALBERTA COTRINA CABANILLAS	40765579	F	46	NO	-
OCROS	Accesitario N.º 01	MELITZA SOLEDAD MINAYA SANCHEZ	71635086	F	27	NO	-
CARLOS FERMIN FITZCARRALD	Consejero Regional N.º 01	ABIMAELE VLADIMIRO AGUIRRE AGUILAR	43950922	M	39	NO	SI
CARLOS FERMIN FITZCARRALD	Accesitario N.º 01	EDGAR HUGO PASCO SILVESTRE	46226492	M	37	NO	-
RECUAY	Consejero Regional N.º 01	CELENY YOLENITH TREJO MACEDO	70295786	F	28	NO	-
RECUAY	Accesitario N.º 01	SONIA BEATRIZ MEDINA OSEJO	19806578	F	63	NO	-



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00899-2026-JEE-HRAZ/JNE



CORONGO	Consejero Regional N.º 01	EMER DARIO SANCHEZ SANCHEZ	32223085	M	48	NO	SI
CORONGO	Accesitario N.º 01	ABEL ADAN MELGAREJO VALDERRAMA	74227939	M	29	NO	-
PALLASCA	Consejero Regional N.º 01	THALIA SARAI DOMINGUEZ OLIVOS	72708299	F	24	NO	-
PALLASCA	Accesitario N.º 01	MIRIAM YAVELI DOMINGUEZ VILLANUEVA	43814036	F	40	NO	-
HUARI	Consejero Regional N.º 01	OSMAL MIGUEL RENE MALVAS ASECNCIOS	71350749	M	24	NO	-
HUARI	Accesitario N.º 01	WALDIR DIONICIO VARGAS ASECNCIOS	72325854	M	32	NO	-
HUARI	Consejero Regional N.º 02	SABINA VIOLETA BLAS TRUJILLO	40194500	F	47	SI	-
HUARI	Accesitario N.º 02	ROSARIO MARIANELLA SOLIS SUSANIBAR	43541645	F	43	SI	-
SANTA	Consejero Regional N.º 01	BARNABY DANNY LLOSA VIDAL	32131829	M	50	NO	-
SANTA	Accesitario N.º 01	FRANCO ALDAIR VIGO MANTILLA	81046475	M	20	NO	SI
SIHUAS	Consejero Regional N.º 01	VIRGINIA DEL PILAR PALOMINO VELASQUEZ	44335580	F	39	NO	-
SIHUAS	Accesitario N.º 01	ELVIA YURIANA BLAS JARAMILLO	42485190	F	41	NO	-
YUNGAY	Consejero Regional N.º 01	ALBERTO DONATO RAMIREZ SALGADO	33342302	M	66	NO	-
YUNGAY	Accesitario N.º 01	MARIO ARTEMIO SHILLTA BARROSO	41978119	M	43	NO	-
YUNGAY	Consejero Regional N.º 02	ERIKA ESTEFANI VASQUEZ CARRASCO	76049102	F	26	SI	-
YUNGAY	Accesitario N.º 02	FLORA BERNARDINA VALENCIA ALVA	33320315	F	69	SI	-
MARISCAL LUZURIAGA	Consejero Regional N.º 01	MAYCOL PEPE TARAZONA OLIVO	70686661	M	25	NO	SI
MARISCAL LUZURIAGA	Accesitario N.º 01	ALEXANDRO JEFERSON OBREGON OLIVO	71218561	M	21	NO	SI
CASMA	Consejero Regional N.º 01	MARIANA DEL ROCIO VARGAS CHERO	72796665	F	24	NO	SI
CASMA	Accesitario N.º 02	DEYSI MABEL IZQUIERDO CORAL	43059281	F	41	NO	-
CARHUAZ	Consejero Regional N.º 01	JHON ROGER CRUZ BAYON	09748438	M	54	NO	SI
CARHUAZ	Accesitario N.º 01	CHRISTIAN JULIO LAZARTE DELGADO	09538161	M	55	NO	-
CARHUAZ	Consejero Regional N.º 02	ELIZABETH VIVIANA LEON DE LA CRUZ	73141669	F	30	SI	SI
CARHUAZ	Accesitario	DIANA JESSICA	70472574	F	35	SI	SI



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00899-2026-JEE-HRAZ/JNE



	N. ° 02	ÑIHUIN HERRERA					
HUARMEY	Consejero Regional N. ° 01	EDWIN ALDO LUNA HUANE	31677419	M	48	NO	-
HUARMEY	Accesitario N. ° 01	RONALDO ANTOLIN APONTE CORNEJO	10328995	M	53	NO	SI
HUARAZ	Consejero Regional N. ° 01	CINTHIA KATHERIN BERNUY ALVARADO	45564172	F	37	NO	-
HUARAZ	Accesitario N. ° 01	SOFIA CELINA RAYMUNDO DIAZ	77234315	F	20	NO	SI
HUARAZ	Consejero Regional N. ° 02	FELICIANO SANCHEZ DIBURCIO	31620088	M	65	SI	-
HUARAZ	Accesitario N. ° 02	RONY GEYMAR PASTOR HURTADO	73507300	M	25	SI	-
ASUNCION	Consejero Regional N. ° 01	NAYRA SAYDA TARAZONA GARGATE	75735557	F	29	NO	-
ASUNCION	Accesitario N. ° 01	MEDALI BLAS CHAVEZ	74632502	F	31	NO	SI

7.2. Verificación de los requisitos de procedencia, contenido y conformación de la lista de candidatos.

Del análisis de los requisitos de procedencia, contenido y documentación de la lista de candidatos, se advierte lo siguiente:

NORMATIVA - REQUISITO	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Artículo 14.- Umbral de las elecciones primarias para participar en las ER 2026	SI	Ninguna
Artículo 15.- Candidaturas resultantes de las elecciones primarias	NO	Ver observación desarrollada en el artículo 30.2 de la presente resolución, referida a la discrepancia entre el acta de elecciones primarias y la solicitud de inscripción.
Artículo 24.- Ámbito de participación de partidos, movimientos regionales y alianzas	SI	Ninguna
Artículo 25.- Presentación de solicitud de inscripción dentro del plazo electoral	SI	Ninguna
Artículo 29.1.a.- Presentación de fórmula y lista completas con indicación de cargo y orden correlativo	SI	Ninguna
Artículo 29.1.b.- Alternancia de género	SI	Ninguna



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00899-2026-JEE-HRAZ/JNE



Artículo 29.1.c.- Paridad de género	SI	Ninguna
Artículo 29.1.d.- Cuota de jóvenes	SI	Ver el análisis desarrollado en el numeral 7.2.1 de la presente resolución.
Artículo 29.1.e.- Cuota de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios	SI	Ver el análisis desarrollado en el numeral 7.2.2 de la presente resolución.
Artículo 30.2.- Acta de conformación de la lista resultante de las elecciones primarias	NO	Discrepancia entre el acta de conformación de la fórmula y lista de candidatos resultante de las elecciones primarias y la solicitud de inscripción: De la revisión de la documentación presentada, se advierte que los nombres de determinadas candidatas consignadas en el acta de conformación de la fórmula y lista de candidatos resultante de las elecciones primarias no guardan correspondencia con los registrados en la solicitud de inscripción presentada mediante el sistema DECLARA+. En efecto, respecto de la candidata ubicada en la posición N.º 2 de consejeros titulares, el acta consigna a FLOR CARINA CERNA OLIVARES , mientras que la solicitud de inscripción registra a FLOR KARINA CERNA OLIVARES ; asimismo, respecto de la candidata ubicada en la posición N.º 2 de consejeros accesitarios, el acta consigna a NAVELI YULISSA YAURI QUIROZ , mientras que la solicitud registra a NAYELI YULISSA YAURI QUIROZ . Dicha discrepancia impide verificar que las candidatas cuya inscripción se solicita sean las mismas que resultaron elegidas en las elecciones primarias, conforme a lo previsto en el artículo 15 y el literal d) del numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia , la organización política deberá presentar un escrito de aclaración y ratificación, precisando expresamente si las candidatas consignadas en la solicitud de inscripción corresponden a las mismas ciudadanas proclamadas en el acta de elecciones primarias, adjuntando copia legible de sus documentos nacionales de identidad (DNI) u otro documento idóneo que permita acreditar de manera fehaciente su identidad y el nombre correcto de cada una, a efectos de verificar la concordancia entre ambos documentos. De no subsanarse satisfactoriamente la presente observación dentro del plazo otorgado, o de verificarse que las candidatas consignadas en la solicitud de inscripción no corresponden a las ciudadanas elegidas en elecciones primarias, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento.
Artículo 30.3.- Acta de designación directa	NO	Discrepancia entre el Acta de Designación Directa y la solicitud de inscripción (candidata accesitaria por la provincia de Carhuaz). De la revisión del Acta de Designación Directa de fecha 28 de mayo de 2026, se advierte que dicho documento consigna como candidata accesitaria a consejera regional por la



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00899-2026-JEE-HRAZ/JNE



		provincia de Carhuaz a la ciudadana DIANA JESSICA NIGUIN HERRERA ; sin embargo, en la solicitud de inscripción registrada en el sistema DECLARA+ figura DIANA JESSICA NIHUIN HERRERA , existiendo una discrepancia en el apellido consignado. Dicha diferencia impide verificar que la candidata cuya inscripción se solicita corresponda a la misma ciudadana designada por el órgano competente de la organización política, así como corroborar el cumplimiento de lo previsto en el numeral 30.3 del artículo 30 del Reglamento, respecto del acta de designación directa presentada para sustentar la candidatura. En consecuencia , la organización política deberá presentar escrito de aclaración y ratificación, precisando expresamente el nombre correcto de la candidata accesitaria por la provincia de Carhuaz y señalando si la ciudadana consignada en la solicitud de inscripción corresponde a la misma persona designada mediante el Acta de Designación Directa; para tal efecto, deberá adjuntar copia legible de su Documento Nacional de Identidad (DNI) u otro documento idóneo que acredite de manera fehaciente su identidad y el nombre correcto, a fin de verificar la correspondencia entre ambos documentos. De no subsanarse satisfactoriamente la presente observación dentro del plazo otorgado, o de verificarse que la candidata consignada en la solicitud de inscripción no corresponde a la ciudadana designada por el órgano competente de la organización política, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento.
Artículo 30.4.- Plan de Gobierno y Formato de Resumen	SI	Ninguna

7.2.1.- Del cumplimiento de la cuota de jóvenes.

De la revisión integral de la Solicitud de Inscripción de Fórmula y Lista de Candidatos para el Gobierno Regional de Áncash, se advierte que la lista de candidatos a consejeros regionales, entre titulares y accesitarios, está conformada por **cincuenta y dos (52) candidatos**. En tal sentido, conforme al artículo 9 y al literal d) del numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, la organización política debe acreditar un mínimo del veinte por ciento (**20 %**) de candidatos jóvenes, mayores de dieciocho (18) y menores de veintinueve (29) años de edad, computados hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción. Asimismo, de acuerdo con el literal f) del numeral 29.1 del artículo 29 del citado Reglamento, al resultar un mínimo exigible de **once (11) candidatos** jóvenes, luego de aplicar el redondeo al entero inmediato superior, se verifica que la organización política ha consignado **quince (15) candidatos** que cumplen con dicho requisito, siendo estos: **Flor Karina Cerna Olivares, Celeny Yolenith Trejo Macedo, Thalia Sarai Domínguez Olivos, Osmal Miguel Renee Malvas Asencios, Erika Estefani Vásquez Carrasco, Mariana del Rocío Vargas Chero, Maycol Pepe Tarazona Olivo, Misael Alejandro**



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00899-2026-JEE-HRAZ/JNE



Saenz Moreno, Nayeli Yulissa Yauri Quiroz, Ronaldo Cervantes Gamarra, Melitza Soledad Minaya Sánchez, Franco Aldair Vigo Mantilla, Alexandro Jeferson Obregón Olivo, Sofía Celina Raymundo Díaz y Rony Geymar Pastor Hurtado; en consecuencia, la organización política cumple con la cuota de jóvenes prevista en el artículo 9 y el literal d) del numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento.

7.2.2.- Del cumplimiento de la cuota de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios.

De la revisión integral de la solicitud de inscripción registrada en el sistema DECLARA+, se advierte que la organización política RENOVACIÓN POPULAR PERÚ presenta como representantes de comunidades nativas y campesinas, o pueblos originarios, a *Elizabeth Viviana León de la Cruz y Diana Jessica Ñihuín Herrera (provincia de Carhuaz); Feliciano Sánchez Diburcio y Rony Geymar Pastor Hurtado (provincia de Huaraz); Sabina Violeta Blas Trujillo y Rosario Marianella Solís Susanibar (provincia de Huari); Einer Germán Milla Hueza y Jimmi Leonardo Velásquez Alegre (provincia de Huaylas); y Erika Estefani Vásquez Carrasco y Flora Bernardina Valencia Alva (provincia de Yungay)*, acreditando un (1) consejero titular y un (1) consejero accesitario en cada una de las provincias donde resulta exigible dicha cuota, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10, el literal e) del numeral 29.1 del artículo 29 y el Anexo 6 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026. Asimismo, se verifica que la concurrencia de la cuota de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios con la cuota de jóvenes (candidata Erika Estefani Vásquez Carrasco integra ambas cuotas) se ajusta a lo previsto en el artículo 11 del citado Reglamento. Sin perjuicio de ello, corresponde verificar de manera individual el cumplimiento de la presentación del Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2) por cada candidato comprendido en dicha cuota, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el numeral 30.11 del artículo 30 del Reglamento.

7.3. Verificación de requisitos de elegibilidad individual y documentación de candidatos (artículos 28 y 30 del Reglamento).

De la revisión integral de la solicitud de inscripción y la documentación presentada respecto de cada candidato que integra la lista, este JEE advierte las siguientes observaciones:

FORMULA REGIONAL		
Cargo	Candidato	Observación
Gobernador Regional:	JHOSEPT AMADO PEREZ MIMBELA	- De la revisión de la documentación presentada, se advierte que el candidato no adjunta copia legible de su Documento Nacional de Identidad (DNI) ni acredita el requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En consecuencia, deberá presentar: (i) copia legible de su DNI; (ii) partida de nacimiento expedida por el RENIEC que acredite haber nacido en la región Áncash, o (iii) documentación auténtica, idónea y de fecha cierta que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la circunscripción electoral, donde postula, conforme al numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento. - Respecto del Anexo 1 (Declaración Jurada de Consentimiento de Participación), se advierte que se ha consignado incorrectamente el nombre de la organización política, registrándose "RENOVACIÓN POPULAR" en lugar de "RENOVACIÓN POPULAR PERÚ". En consecuencia, deberá presentar el Anexo 1 debidamente completado y suscrito, consignando correctamente el nombre de la organización política y una fecha de suscripción igual o posterior al registro de la



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00899-2026-JEE-HRAZ/JNE



		Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme al numeral 19.2 del artículo 19 y al numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento .
Vicegobernador	RINA VICTORIA RIOS MAGUIÑA	- De la revisión de la documentación presentada, se advierte que el candidato no adjunta copia legible de su Documento Nacional de Identidad (DNI) ni acredita el requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En consecuencia, deberá presentar: (i) copia legible de su DNI; (ii) partida de nacimiento expedida por el RENIEC que acredite haber nacido en la región Áncash, o (iii) documentación auténtica, idónea y de fecha cierta que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la circunscripción electoral donde postula, conforme al numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento. - Respecto del Anexo 1 (Declaración Jurada de Consentimiento de Participación), se advierte que consigna incorrectamente la denominación de la organización política ("RENOVACIÓN POPULAR" en lugar de "RENOVACIÓN POPULAR PERÚ") y una fecha de suscripción (04 de junio de 2026) anterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+ (17 de junio de 2026). En consecuencia, deberá presentar el Anexo 1 debidamente completado y suscrito, consignando la denominación correcta de la organización política y una fecha de suscripción igual o posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme al numeral 19.2 del artículo 19 y al numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento.

LISTA DE CONSEJEROS REGIONALES		
Provincia	Cargo	Observación
Pomabamba	Consejero Regional N.º 1: JULIO RAFAEL BORDA YZAGUIRRE Accesitario N.º 1: MISAELE ALEJANDRO SAENZ MORENO	- De la revisión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) correspondiente a los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario por la provincia de Pomabamba, se advierte que no adjuntan copia legible de sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad (DNI), ni documentación que permita verificar el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En consecuencia, respecto de cada uno de los candidatos observados, deberán presentar: i) copia legible de sus respectivos DNI; ii) partida de nacimiento expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), si pretenden acreditar haber nacido en la provincia de Pomabamba; o iii) documentación auténtica, idónea y de fecha cierta que acredite domicilio continuo de dos (2) años en dicha circunscripción electoral, conforme al numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento. - Así mismo, respecto al Anexo 1 (Declaración Jurada de Consentimiento de Participación), se advierte que se ha consignado incorrectamente la denominación de la organización política, registrándose "RENOVACIÓN POPULAR" en lugar de "RENOVACIÓN POPULAR PERÚ". En consecuencia, deberán presentar, respecto de cada uno de los candidatos observados, el Anexo 1 debidamente completado y suscrito, consignando correctamente la denominación de la organización política y una fecha de suscripción igual o posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme al numeral 19.2 del artículo 19 y al numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento.
Aija	Consejero Regional N.º 1: NARDA CANDELARIA MEJIA MEJIA	De la revisión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) correspondiente a las candidatas al cargo de Consejera Regional N.º 1 y su accesitaria por la provincia de Aija, se advierte que no adjuntan copia legible de sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad (DNI), ni documentación que permita verificar el cumplimiento del requisito previsto en el literal c)



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00899-2026-JEE-HRAZ/JNE



	Accesitario N.º 1: ADELA GENOVEVA GARGATE HUARANGA	del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En consecuencia, respecto de cada una de las candidatas observadas, deberán presentar: i) copia legible de sus respectivos DNI; ii) partida de nacimiento expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), si pretenden acreditar haber nacido en la provincia de Aija; o iii) documentación auténtica, idónea y de fecha cierta que acredite domicilio continuo de dos (2) años en dicha circunscripción electoral, conforme al numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento. ▪ Asimismo, respecto del Anexo 1 (Declaración Jurada de Consentimiento de Participación), se advierte que las candidatas han consignado incorrectamente la denominación de la organización política, registrándose "RENOVACIÓN POPULAR" en lugar de "RENOVACIÓN POPULAR PERÚ". Del mismo modo, la candidata a Consejera Regional N.º 1 (NARDA CANDELARIA MEJÍA MEJÍA) omitió consignar el lugar de suscripción del Anexo 1, mientras que la candidata accesitaria N.º 1 (ADELA GENOVEVA GARGATE HUARANGA) sí ha consignado dicho dato. En consecuencia, deberán presentar, respecto de cada una de las candidatas observadas, el Anexo 1 debidamente completado y suscrito, consignando correctamente la denominación de la organización política y una fecha de suscripción igual o posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+; además, la candidata titular deberá consignar el lugar de suscripción, conforme al numeral 19.2 del artículo 19 y al numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento.
Antonio Raimondi	Consejero Regional N.º 1: OWHERT PAJUELO TARAZONA Accesitario N.º 1: ALEX DONATO CARBAJAL ROJAS Consejero Regional N.º 2: FLOR KARINA CERNA OLIVARES Accesitario N.º 2: NAYELI YULISSA YAURI QUIROZ	▪ De la revisión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) correspondiente a los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario, así como al Consejero Regional N.º 2 y su accesitario por la provincia de Antonio Raimondi, se advierte que no adjuntan copia legible de sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad (DNI), ni documentación que permita acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En consecuencia, respecto de cada uno de los candidatos observados, deberán presentar: i) copia legible de sus respectivos DNI; ii) partida de nacimiento expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), si pretenden acreditar haber nacido en la provincia de Antonio Raimondi; o iii) documentación auténtica, idónea y de fecha cierta que acredite domicilio continuo de dos (2) años en dicha circunscripción electoral, conforme al numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento. ▪ Así mismo, respecto del Anexo 1 (Declaración Jurada de Consentimiento de Participación), se advierte que los candidatos han consignado incorrectamente la denominación de la organización política, registrándose "RENOVACIÓN POPULAR" en lugar de "RENOVACIÓN POPULAR PERÚ". En consecuencia, deberán presentar, respecto de cada uno de los candidatos observados, el Anexo 1 debidamente completado y suscrito, consignando correctamente la denominación de la organización política y una fecha de suscripción igual o posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme al numeral 19.2 del artículo 19 y al numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento.
Bolognesi	Consejero Regional N.º 1: MANUEL HABACUC PICON VILLANERA	▪ De la revisión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) correspondiente a los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario por la provincia de Bolognesi, se advierte que no acreditan el requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, ni adjuntan copia legible de sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad (DNI). En consecuencia, respecto de cada uno de los candidatos observados, deberán presentar: i) copia legible de sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad (DNI); ii) partida de nacimiento expedida por el Registro Nacional de Identificación y



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00899-2026-JEE-HRAZ/JNE



	Accesitario N.º 1: RONALDO CERVANTES GAMARRA	Estado Civil (RENIEC), si pretenden acreditar haber nacido en la provincia de Bolognesi; o iii) documentación auténtica, idónea y de fecha cierta que acredite domicilio continuo de dos (2) años en dicha circunscripción electoral, conforme al numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento. ▪ Asimismo, respecto del Anexo 1 (Declaración Jurada de Consentimiento de Participación), se advierte que se ha consignado incorrectamente la denominación de la organización política, registrándose "RENOVACIÓN POPULAR" en lugar de "RENOVACIÓN POPULAR PERÚ". En consecuencia, deberán presentar, respecto de cada uno de los candidatos observados, el Anexo 1 debidamente completado y suscrito, consignando correctamente la denominación de la organización política y una fecha de suscripción igual o posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme al numeral 19.2 del artículo 19 y al numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento.
Huaylas	Consejero Regional N.º 1: YUDI LISBETH ARIAS INFANTE Accesitario N.º 1: ANA BERNALDA AGUAS LLANTO Consejero Regional N.º 2: EINER GERMAN MILLA HUEZA Accesitario N.º 2: JIMMI LEONARDO VELASQUEZ ALEGRE	▪ De la revisión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) correspondiente a los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario, así como al Consejero Regional N.º 2 y su accesitario por la provincia de Huaylas, se advierte que no adjuntan copia legible de sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad (DNI), ni documentación que permita acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En consecuencia, respecto de cada uno de los candidatos observados, deberán presentar: i) copia legible de sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad (DNI); ii) partida de nacimiento expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), si pretenden acreditar haber nacido en la provincia de Huaylas; o iii) documentación auténtica, idónea y de fecha cierta que acredite domicilio continuo de dos (2) años en dicha circunscripción electoral, conforme al numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento. ▪ Asimismo, respecto del Anexo 1 (Declaración Jurada de Consentimiento de Participación), se advierte que los candidatos han consignado incorrectamente la denominación de la organización política, registrándose "ALIANZA ELECTORAL RENOVACIÓN POPULAR" en lugar de "RENOVACIÓN POPULAR PERÚ"; no obstante, el candidato EINER GERMÁN MILLA HUEZA omitió consignar dicho dato en el referido formato. Del mismo modo, respecto de los candidatos ANA BERNALDA AGUAS LLANTO, EINER GERMÁN MILLA HUEZA y JIMMI LEONARDO VELÁSQUEZ ALEGRE, se verifica que la fecha de suscripción del mencionado anexo presenta enmendaduras, al haberse sobreescrito el día consignado, lo que impide determinar con certeza la fecha de suscripción del documento. En consecuencia, deberán presentar, respecto de cada uno de los candidatos observados, el Anexo 1 debidamente completado y suscrito, consignando correctamente la denominación de la organización política o, de corresponder, completando dicho dato, así como una fecha de suscripción legible, sin enmendaduras e igual o posterior a la fecha de registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme al numeral 19.2 del artículo 19 y al numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. ▪ Por otro lado, se advierte que el candidato JIMMI LEONARDO VELÁSQUEZ ALEGRE ha declarado desempeñarse como Jefe de la Unidad de Estadística e Informática de la Dirección de Red de Salud Huaylas Norte, sin que obre en el expediente documentación que permita verificar si dicho cargo implica la administración o manejo de fondos del Estado (económicos o materiales), conforme al literal b) del numeral 5 del artículo 14 de la Ley de Elecciones Regionales; asimismo, tampoco obra el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber. En consecuencia, deberá presentar documentación idónea, fehaciente y suficiente que acredite si el



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00899-2026-JEE-HRAZ/JNE



		cargo implica o no la administración o manejo de fondos del Estado (económicos o materiales); de ser afirmativo, deberá adjuntar el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, conforme al numeral 30.9 del artículo 30 del Reglamento. Finalmente, respecto del Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2) del candidato JIMMI LEONARDO VELÁSQUEZ ALEGRE, se advierte que dicho documento no se encuentra suscrito por el jefe, representante o autoridad de la comunidad campesina o pueblo originario, ni por el juez de paz competente, sino por el Teniente Gobernador de Caranca Santa Cruz, autoridad que no se encuentra prevista en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento para la suscripción de dicho formato. Asimismo, no es posible identificar el nombre completo de la persona que suscribe el documento, lo que impide verificar su identidad. En consecuencia, deberá presentar un nuevo Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2), debidamente suscrito por alguna de las autoridades previstas en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, conforme al numeral 30.11 del artículo 30 del citado Reglamento.
Ocros	Consejero Regional N.º 1: SONIA IDALBERTA COTRINA CABANILLAS Accesitario N.º 1: MELITZA SOLEDAD MINAYA SANCHEZ	- De la revisión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) correspondiente a las candidatas al cargo de consejera Regional N.º 1 y su accesitaria por la provincia de Ocros, se advierte que no adjuntan copia legible de sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad (DNI), ni documentación que permita verificar el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En consecuencia, respecto de cada una de las candidatas observadas, deberán presentar: i) copia legible de sus respectivos DNI; ii) partida de nacimiento expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), si pretenden acreditar haber nacido en la provincia de Ocros; o iii) documentación auténtica, idónea y de fecha cierta que acredite domicilio continuo de dos (2) años en dicha circunscripción electoral, conforme al numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento. - Asimismo, respecto del Anexo 1 (Declaración Jurada de Consentimiento de Participación), se advierte que las candidatas han consignado incorrectamente la denominación de la organización política, registrándose "RENOVACIÓN POPULAR" en lugar de "RENOVACIÓN POPULAR PERÚ". En consecuencia, deberán presentar, respecto de cada una de las candidatas observadas, el Anexo 1 debidamente completado y suscrito, consignando correctamente la denominación de la organización política y una fecha de suscripción igual o posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme al numeral 19.2 del artículo 19 y al numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento.
Carlos Fermin Fitzcarrald	Consejero Regional N.º 1: ABIMAEEL VLADIMIRO AGUIRRE AGUILAR Accesitario N.º 1: EDGAR HUGO PASCO SILVESTRE	- De la revisión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) correspondiente a los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario por la provincia de Carlos Fermin Fitzcarrald, se advierte que no acreditan el requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, ni adjuntan copia legible de sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad (DNI). En consecuencia, respecto de cada uno de los candidatos observados, deberán presentar: i) copia legible de sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad (DNI); ii) partida de nacimiento expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), si pretenden acreditar haber nacido en la provincia de Carlos Fermin Fitzcarrald; o iii) documentación auténtica, idónea y de fecha cierta que acredite domicilio continuo de dos (2) años en dicha circunscripción electoral, conforme al numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento. - Asimismo, respecto del Anexo 1 (Declaración Jurada de Consentimiento de Participación), se advierte que se ha consignado incorrectamente la denominación de la organización política, registrándose "RENOVACIÓN POPULAR"



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00899-2026-JEE-HRAZ/JNE



		en lugar de "RENOVACIÓN POPULAR PERÚ". En consecuencia, deberán presentar, respecto de cada uno de los candidatos observados, el Anexo 1 debidamente completado y suscrito, consignando correctamente la denominación de la organización política y una fecha de suscripción igual o posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme al numeral 19.2 del artículo 19 y al numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento.
Recuay	Consejero Regional N.º 1: CELENY YOLENITH TREJO MACEDO Accesitario N.º 1: SONIA BEATRIZ MEDINA OSEJO	- De la revisión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) correspondiente a las candidatas al cargo de Consejera Regional N.º 1 y su accesitaria por la provincia de Recuay, se advierte que no adjuntan copia legible de sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad (DNI), ni documentación que permita verificar el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En consecuencia, respecto de cada una de las candidatas observadas, deberán presentar: i) copia legible de sus respectivos DNI; ii) partida de nacimiento expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), si pretenden acreditar haber nacido en la provincia de Recuay; o iii) documentación auténtica, idónea y de fecha cierta que acredite domicilio continuo de dos (2) años en dicha circunscripción electoral, conforme al numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento. - Asimismo, respecto del Anexo 1 (Declaración Jurada de Consentimiento de Participación), se advierte que las candidatas han consignado incorrectamente la denominación de la organización política, registrándose "RENOVACIÓN POPULAR" en lugar de "RENOVACIÓN POPULAR PERÚ". En consecuencia, deberán presentar, respecto de cada una de las candidatas observadas, el Anexo 1 debidamente completado y suscrito, consignando correctamente la denominación de la organización política y una fecha de suscripción igual o posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme al numeral 19.2 del artículo 19 y al numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento.
Corongo	Consejero Regional N.º 1: EMER DARIO SANCHEZ SANCHEZ Accesitario N.º 1: ABEL ADAN MELGAREJO VALDERRAMA	- De la revisión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) correspondiente a los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario por la provincia de Corongo, se advierte que no acreditan el requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, ni adjuntan copia legible de sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad (DNI). En consecuencia, respecto de cada uno de los candidatos observados, deberán presentar: i) copia legible de sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad (DNI); ii) partida de nacimiento expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), si pretenden acreditar haber nacido en la provincia de Corongo; o iii) documentación auténtica, idónea y de fecha cierta que acredite domicilio continuo de dos (2) años en dicha circunscripción electoral, conforme al numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento. - Asimismo, respecto del Anexo 1 (Declaración Jurada de Consentimiento de Participación), se advierte que se ha consignado incorrectamente la denominación de la organización política, registrándose "RENOVACIÓN POPULAR" en lugar de "RENOVACIÓN POPULAR PERÚ". Asimismo, respecto del candidato ABEL ADÁN MELGAREJO VALDERRAMA, se verifica que la fecha de suscripción del mencionado anexo no resulta legible, toda vez que el día consignado aparenta ser "36" de junio de 2026, dato incongruente que impide determinar con certeza la fecha real de suscripción del documento. En consecuencia, deberán presentar, respecto de cada uno de los candidatos observados, el Anexo 1 debidamente completado y suscrito, consignando correctamente la denominación de la organización política y una fecha de suscripción legible, igual o posterior al registro de la



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00899-2026-JEE-HRAZ/JNE



		Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme al numeral 19.2 del artículo 19 y al numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento.
Pallasca	Consejero Regional N.º 1: THALIA SARAI DOMINGUEZ OLIVOS Accesitario N.º 1: MIRIAM YAVELI DOMINGUEZ VILLANUEVA	- De la revisión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) correspondiente a las candidatas al cargo de consejera Regional N.º 1 y su accesitaria por la provincia de Pallasca, se advierte que no adjuntan copia legible de sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad (DNI), ni documentación que permita verificar el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En consecuencia, respecto de cada una de las candidatas observadas, deberán presentar: i) copia legible de sus respectivos DNI; ii) partida de nacimiento expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), si pretenden acreditar haber nacido en la provincia de Pallasca; o iii) documentación auténtica, idónea y de fecha cierta que acredite domicilio continuo de dos (2) años en dicha circunscripción electoral, conforme al numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento. - Asimismo, respecto del Anexo 1 (Declaración Jurada de Consentimiento de Participación), se advierte que las candidatas han consignado incorrectamente la denominación de la organización política, registrándose "RENOVACIÓN POPULAR" en lugar de "RENOVACIÓN POPULAR PERÚ". En consecuencia, deberán presentar, respecto de cada una de las candidatas observadas, el Anexo 1 debidamente completado y suscrito, consignando correctamente la denominación de la organización política y una fecha de suscripción igual o posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme al numeral 19.2 del artículo 19 y al numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. - Asimismo, se advierte que la candidata accesitaria al cargo de Consejera Regional por la provincia de Pallasca, MIRIAM YAVELI DOMÍNGUEZ VILLANUEVA, ha declarado desempeñarse como alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Bolognesi para el período 2023-2026, sin que obre en el expediente el cargo de presentación de la solicitud de licencia sin goce de haber, exigida conforme al literal b) del numeral 4 del artículo 14 de la Ley de Elecciones Regionales, la Resolución N.º 00746-2025-JNE y el numeral 30.9 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, deberá presentar el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en original o copia certificada, debidamente presentada ante la entidad correspondiente hasta el 08 de junio de 2026, conforme a las citadas disposiciones. - Finalmente, respecto del comprobante de pago de la tasa electoral de la candidata MIRIAM YAVELI DOMÍNGUEZ VILLANUEVA, se advierte que se adjunta una constancia de pago de fecha 18 de junio de 2026 por concepto de inscripción de lista de candidatos; sin embargo, dicho documento consigna como contribuyente el DNI N.º 70295786, el cual no corresponde a la identificación de la candidata, por lo que no permite verificar que el pago de la tasa electoral corresponda a su candidatura. En consecuencia, no acredita el cumplimiento del numeral 30.13 del artículo 30 del Reglamento, por lo que deberá presentar el comprobante de pago correspondiente o, de ser el caso, acreditar la excepción prevista en el artículo 23-B de la Ley de Organizaciones Políticas.
Huari	Consejero Regional N.º 1: OSMAL MIGUEL RENEE MALVAS ASENCIOS	De la revisión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) correspondiente a los candidatos al cargo de consejero Regional N.º 1 y su accesitario, así como al Consejero Regional N.º 2 y su accesitario por la provincia de Huari, se advierte que no adjuntan copia legible de sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad (DNI), ni documentación que permita acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En consecuencia,



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00899-2026-JEE-HRAZ/JNE



	Accesitario N.º 1: WALDIR DIONICIO VARGAS ASENCIOS Consejero Regional N.º 2: SABINA VIOLETA BLAS TRUJILLO Accesitario N.º 2: ROSARIO MARIANELLA SOLÍS SUSANIBAR	respecto de cada uno de los candidatos observados, deberán presentar: i) copia legible de sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad (DNI); ii) partida de nacimiento expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), si pretenden acreditar haber nacido en la provincia de Huari; o iii) documentación auténtica, idónea y de fecha cierta que acredite domicilio continuo de dos (2) años en dicha circunscripción electoral, conforme al numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento. - Asimismo, respecto del Anexo 1 (Declaración Jurada de Consentimiento de Participación), se advierte que los candidatos han consignado incorrectamente la denominación de la organización política, registrándose "RENOVACIÓN POPULAR" en lugar de "RENOVACIÓN POPULAR PERÚ". En consecuencia, deberán presentar, respecto de cada una de las candidatas observadas, el Anexo 1 debidamente completado y suscrito, consignando correctamente la denominación de la organización política y una fecha de suscripción igual o posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme al numeral 19.2 del artículo 19 y al numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. - Por otro lado, se advierte que el candidato WALDIR DIONICIO VARGAS ASENCIOS ha declarado desempeñarse como Jefe del Área de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pamparomas, sin que obre en el expediente documentación que permita verificar si dicho cargo implica la administración o manejo de fondos del Estado (económicos o materiales), conforme al literal b) del numeral 5 del artículo 14 de la Ley de Elecciones Regionales; asimismo, tampoco obra el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber. En consecuencia, deberá presentar documentación idónea, fehaciente y suficiente que acredite si el cargo implica o no la administración o manejo de fondos del Estado (económicos o materiales); de ser afirmativo, deberá adjuntar el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, conforme al numeral 30.9 del artículo 30 del Reglamento. - Finalmente, respecto del Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2) de las candidatas SABINA VIOLETA BLAS TRUJILLO y ROSARIO MARIANELLA SOLÍS SUSANIBAR, se advierte que, si bien dicho documento ha sido suscrito por un juez de paz, conforme a lo previsto en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, no se han consignado los datos de identificación de dicha autoridad (cargo, nombres, apellidos y DNI), pese a formar parte del formato aprobado, lo que impide verificar su identidad. En consecuencia, deberán presentar un nuevo Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2), debidamente completado y suscrito por alguna de las autoridades previstas en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, conforme al numeral 30.11 del artículo 30 del citado Reglamento.
Santa	Consejero Regional N.º 1: BARNABY DANNY LLOSA VIDAL Accesitario N.º 1: FRANCO ALDAIR VIGO MANTILLA	Respecto de la acreditación del nacimiento o domicilio en la circunscripción electoral, se advierte que el candidato BARNABY DANNY LLOSA VIDAL ha adjuntado copia del Acta de Matrimonio N.º 085026, de fecha 07 de mayo de 1998, documento que no resulta idóneo ni suficiente para acreditar dicho requisito, pues no acredita el nacimiento el cual debe probarse mediante partida de nacimiento, ni el domicilio continuo de los dos (2) años inmediatos anteriores a la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción de listas. Asimismo, respecto del candidato FRANCO ALDAIR VIGO MANTILLA, se advierte que no adjunta copia legible de su Documento Nacional de Identidad (DNI), ni documentación que acredite el requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En consecuencia, ambos candidatos deberán presentar: i) copia legible de sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad (DNI); ii) partida de nacimiento expedida por el RENIEC, si pretenden acreditar haber nacido en la provincia de Santa; o iii) documentación auténtica, idónea y de fecha cierta que



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00899-2026-JEE-HRAZ/JNE



		acredite domicilio continuo de dos (2) años en dicha circunscripción electoral, conforme al numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento. Asimismo, respecto del Anexo 1 (Declaración Jurada de Consentimiento de Participación), se advierte que el candidato BARNABY DANNY LLOSA VIDAL consignó incorrectamente la denominación de la organización política ("RENOVACIÓN POPULAR") en lugar de "RENOVACIÓN POPULAR PERÚ") y omitió consignar el lugar de suscripción. Por su parte, el candidato FRANCO ALDAIR VIGO MANTILLA omitió consignar la denominación de la organización política y marcar el cargo al que postula. En consecuencia, deberán presentar, respecto de cada uno de los candidatos observados, el Anexo 1 debidamente completado y suscrito, subsanando las omisiones advertidas y consignando una fecha de suscripción igual o posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme al numeral 19.2 del artículo 19 y al numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento.
Sihuas	Consejero Regional N.º 1: VIRGINIA DEL PILAR PALOMINO VELASQUEZ Accesitario N.º 1: ELVIA YURIANA BLAS JARAMILLO	- De la revisión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) correspondiente a las candidatas al cargo de consejera Regional N.º 1 y su accesitaria por la provincia de Sihuas, se advierte que no adjuntan copia legible de sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad (DNI), ni documentación que permita verificar el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En consecuencia, respecto de cada una de las candidatas observadas, deberán presentar: i) copia legible de sus respectivos DNI; ii) partida de nacimiento expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), si pretenden acreditar haber nacido en la provincia de Sihuas; o iii) documentación auténtica, idónea y de fecha cierta que acredite domicilio continuo de dos (2) años en dicha circunscripción electoral, conforme al numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento. - Asimismo, respecto del Anexo 1 (Declaración Jurada de Consentimiento de Participación), se advierte que las candidatas han consignado incorrectamente la denominación de la organización política, registrándose "RENOVACIÓN POPULAR" en lugar de "RENOVACIÓN POPULAR PERÚ". En consecuencia, deberán presentar, respecto de cada una de las candidatas observadas, el Anexo 1 debidamente completado y suscrito, consignando correctamente la denominación de la organización política y una fecha de suscripción igual o posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme al numeral 19.2 del artículo 19 y al numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento.
Yungay	Consejero Regional N.º 1: ALBERTO DONATO RAMIREZ SALGADO Accesitario N.º 1: MARIO ARTEMIO SHILLTA BARROSO Consejero Regional N.º 2: ERIKA	- De la revisión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) correspondiente a los candidatos al cargo de consejero Regional N.º 1 y su accesitario, así como al Consejero Regional N.º 2 y su accesitario por la provincia de Yungay, se advierte que no adjuntan copia legible de sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad (DNI), ni documentación que permita acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En consecuencia, respecto de cada uno de los candidatos observados, deberán presentar: i) copia legible de sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad (DNI); ii) partida de nacimiento expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), si pretenden acreditar haber nacido en la provincia de Yungay; o iii) documentación auténtica, idónea y de fecha cierta que acredite domicilio continuo de dos (2) años en dicha circunscripción electoral, conforme al numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento. - Asimismo, respecto del Anexo 1 (Declaración Jurada de Consentimiento de Participación), se advierte que los candidatos han consignado incorrectamente la denominación de la organización política, registrándose "RENOVACIÓN POPULAR" en lugar de



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00899-2026-JEE-HRAZ/JNE



	ESTEFANI VASQUEZ CARRASCO Accesitario N.º 2: FLORA BERNARDIN A VALENCIA ALVA	"RENOVACIÓN POPULAR PERÚ". En consecuencia, deberán presentar, respecto de cada una de las candidatas observadas, el Anexo 1 debidamente completado y suscrito, consignando correctamente la denominación de la organización política y una fecha de suscripción igual o posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme al numeral 19.2 del artículo 19 y al numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. Finalmente, respecto del Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2) de las candidatas ERIKA ESTEFANI VÁSQUEZ CARRASCO y FLORA BERNARDINA VALENCIA ALVA, se advierte que, si bien los documentos han sido suscritos por juez de paz conforme al numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, no consignan los datos de identificación de dicha autoridad (cargo, nombres, apellidos y DNI), lo cual resulta exigido por el referido formato. Asimismo, respecto de la candidata FLORA BERNARDINA VALENCIA ALVA, se advierte que se autoidentifica como integrante de la "Comunidad Campesina de Yanama", sin embargo, dicha comunidad no figura en el Buscador de Localidades de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) del Ministerio de Cultura. En consecuencia, deberán presentar un nuevo Anexo 2, suscrito por alguna de las autoridades previstas en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento; y, en el caso de la citada candidata FLORA BERNARDINA VALENCIA ALVA, deberá presentar documentación idónea, fehaciente y suficiente que permita acreditar la existencia y/o reconocimiento de la comunidad invocada, conforme a los numerales 10.1 y 30.11 del citado Reglamento.
Mariscal Luzuriaga	Consejero Regional N.º 1: MAYCOL PEPE TARAZONA OLIVO Accesitario N.º 1: ALEXANDRO JEFERSON OBREGON OLIVO	- De la revisión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) correspondiente a los candidatos al cargo de consejero Regional N.º 1 y su accesitario por la provincia de Mariscal Luzuriaga, se advierte que no acreditan el requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, ni adjuntan copia legible de sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad (DNI). En consecuencia, respecto de cada uno de los candidatos observados, deberán presentar: i) copia legible de sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad (DNI); ii) partida de nacimiento expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), si pretenden acreditar haber nacido en la provincia de Mariscal Luzuriaga; o iii) documentación auténtica, idónea y de fecha cierta que acredite domicilio continuo de dos (2) años en dicha circunscripción electoral, conforme al numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento. - Asimismo, respecto del Anexo 1 (Declaración Jurada de Consentimiento de Participación), se advierte que se ha consignado incorrectamente la denominación de la organización política, registrándose "RENOVACIÓN POPULAR" en lugar de "RENOVACIÓN POPULAR PERÚ". En consecuencia, deberán presentar, respecto de cada uno de los candidatos observados, el Anexo 1 debidamente completado y suscrito, consignando correctamente la denominación de la organización política y una fecha de suscripción igual o posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme al numeral 19.2 del artículo 19 y al numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento.
Casma	Consejero Regional N.º 1: MARIANA DEL ROCIO VARGAS CHERO	De la revisión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) correspondiente a las candidatas al cargo de consejera Regional N.º 1 y su accesitaria por la provincia de Casma, se advierte que no adjuntan copia legible de sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad (DNI), ni documentación que permita verificar el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En consecuencia, respecto de cada una de las candidatas observadas, deberán presentar: i) copia legible de sus respectivos DNI; ii) partida de nacimiento expedida por el Registro Nacional de Identificación y



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00899-2026-JEE-HRAZ/JNE



	Accesitario N.º 1: DEYSI MABEL IZQUIERDO CORAL	Estado Civil (RENIEC), si pretenden acreditar haber nacido en la provincia de Casma; o iii) documentación auténtica, idónea y de fecha cierta que acredite domicilio continuo de dos (2) años en dicha circunscripción electoral, conforme al numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento. Asimismo, respecto del Anexo 1 (Declaración Jurada de Consentimiento de Participación), se advierte que las candidatas han consignado incorrectamente la denominación de la organización política, registrándose "ALIANZA ELECTORAL RENOVACIÓN POPULAR Y RENOVACIÓN POPULAR" en lugar de "RENOVACIÓN POPULAR PERÚ". En consecuencia, deberán presentar, respecto de cada una de las candidatas observadas, el Anexo 1 debidamente completado y suscrito, consignando correctamente la denominación de la organización política y una fecha de suscripción igual o posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme al numeral 19.2 del artículo 19 y al numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento.
Carhuaz	Consejero Regional N.º 1: JHON ROGER CRUZ BAYON Accesitario N.º 1: CHRISTIAN JULIO LAZARTE DELGADO Consejero Regional N.º 2: ELIZABETH VIVIANA LEON DE LA CRUZ Accesitario N.º 2: DIANA JESSICA ÑIHUIN HERRERA	- De la revisión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) correspondiente a los candidatos al cargo de consejero Regional N.º 1 y su accesitario, así como al Consejero Regional N.º 2 y su accesitario por la provincia de Carhuaz, se advierte que no adjuntan copia legible de sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad (DNI), ni documentación que permita acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En consecuencia, respecto de cada uno de los candidatos observados, deberán presentar: i) copia legible de sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad (DNI); ii) partida de nacimiento expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), si pretenden acreditar haber nacido en la provincia de Carhuaz; o iii) documentación auténtica, idónea y de fecha cierta que acredite domicilio continuo de dos (2) años en dicha circunscripción electoral, conforme al numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento. - Asimismo, respecto del Anexo 1 (Declaración Jurada de Consentimiento de Participación), se advierte que los candidatos han consignado incorrectamente la denominación de la organización política, registrándose "RENOVACIÓN POPULAR" en lugar de "RENOVACIÓN POPULAR PERÚ". Asimismo, se advierte que la candidata DIANA JESSICA ÑIHUIN HERRERA no ha consignado su nombre completo en el referido formato. En consecuencia, deberán presentar, respecto de cada uno de los candidatos observados, el Anexo 1 debidamente completado y suscrito, consignando correctamente la denominación de la organización política y una fecha de suscripción igual o posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+; además, la candidata DIANA JESSICA ÑIHUIN HERRERA deberá consignar su nombre completo, conforme al numeral 19.2 del artículo 19 y al numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. - Por otro lado, de la revisión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV), se advierte que la candidata ELIZABETH VIVIANA LEÓN DE LA CRUZ ha declarado desempeñarse como "Contadora Pública Colegiada" de la Municipalidad Provincial de Carhuaz; sin embargo, no obra en el expediente el cargo de recepción de la solicitud de licencia sin goce de haber, lo que impide verificar el cumplimiento de lo previsto en el literal b) del numeral 5 del artículo 14 de la Ley de Elecciones Regionales y en el numeral 30.9 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, deberá presentar el cargo de recepción de la solicitud de licencia sin goce de haber, presentada con anterioridad al 19 de junio de 2026; o, de no encontrarse comprendida en el supuesto previsto en el citado literal b), deberá presentar documentación auténtica, idónea y fehaciente que acredite que no ejerce funciones de



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00899-2026-JEE-HRAZ/JNE



		administración o manejo de fondos públicos a que se refiere la citada disposición legal, a efectos de verificar la exigibilidad de dicho requisito. Finalmente, respecto del Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2) de las candidatas, se advierte que, respecto de la candidata ELIZABETH VIVIANA LEÓN DE LA CRUZ, no se ha consignado el nombre de la comunidad campesina o pueblo originario, dejándose en blanco el apartado correspondiente; asimismo, respecto de la candidata DIANA JESSICA ÑIHUIN HERRERA, no se ha consignado su nombre completo en el referido formato. Del mismo modo, se advierte que ambos documentos no se encuentran suscritos por alguna de las autoridades previstas en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, sino por tenientes gobernadores, autoridades que no se encuentran comprendidas entre las previstas en la citada disposición. Asimismo, en ambos formatos se omite consignar el nombre completo, cargo y número de Documento Nacional de Identidad (DNI) de la persona que suscribe, datos exigidos en el formato aprobado y cuya omisión impide verificar la identidad de la autoridad interviniente. En consecuencia, cada una deberá presentar un nuevo Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2), debidamente completado y suscrito por alguna de las autoridades previstas en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, consignando el nombre completo, cargo y número de Documento Nacional de Identidad (DNI) de la autoridad suscribiente; además, la candidata DIANA JESSICA ÑIHUIN HERRERA deberá consignar su nombre completo y la candidata ELIZABETH VIVIANA LEÓN DE LA CRUZ el nombre de la comunidad campesina o pueblo originario correspondiente, conforme al numeral 30.11 del artículo 30 del citado Reglamento..
Huarmey	Consejero Regional N.º 1: EDWIN ALDO LUNA HUANE Accesitario N.º 1: RONALDO ANTOLIN APONTE CORNEJO	- De la revisión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) correspondiente a los candidatos al cargo de consejero Regional N.º 1 y su accesitario por la provincia de Huarmey, se advierte que no acreditan el requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, ni adjuntan copia legible de sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad (DNI). En consecuencia, respecto de cada uno de los candidatos observados, deberán presentar: i) copia legible de sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad (DNI); ii) partida de nacimiento expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), si pretenden acreditar haber nacido en la provincia de Huarmey; o iii) documentación auténtica, idónea y de fecha cierta que acredite domicilio continuo de dos (2) años en dicha circunscripción electoral, conforme al numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento. - Asimismo, respecto del Anexo 1 (Declaración Jurada de Consentimiento de Participación), se advierte que se ha consignado incorrectamente la denominación de la organización política, registrándose "RENOVACIÓN POPULAR" en lugar de "RENOVACIÓN POPULAR PERÚ". En consecuencia, deberán presentar, respecto de cada uno de los candidatos observados, el Anexo 1 debidamente completado y suscrito, consignando correctamente la denominación de la organización política y una fecha de suscripción igual o posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme al numeral 19.2 del artículo 19 y al numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. - De la revisión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) del candidato RONALDO ANTOLÍN APONTE CORNEJO, se advierte una inconsistencia entre los rubros V y VI, toda vez que en el rubro V ha declarado no tener sentencias condenatorias firmes; sin embargo, en el rubro VI ha declarado tres (3) sentencias correspondientes a los expedientes N.ºs 139-05, 20-2014 y 412-2018. En consecuencia, deberá presentar un escrito de aclaración que precise la información consignada en el rubro V de la



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00899-2026-JEE-HRAZ/JNE



		DJHV y, de corresponder, efectuar la rectificación respectiva.
Huaraz	Consejero Regional N.º 1: CINTHIA KATHERIN BERNUY ALVARADO Accesitario N.º 1: SOFIA CELINA RAYMUNDO DIA Consejero Regional N.º 2: FELICIANO SANCHEZ DIBURCIO Accesitario N.º 2: RONY GEYMAR PASTOR HURTADO	- De la revisión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) correspondiente a los candidatos al cargo de consejero Regional N.º 1 y su accesitario, así como al Consejero Regional N.º 2 y su accesitario por la provincia de Huaraz, se advierte que no adjuntan copia legible de sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad (DNI), ni documentación que permita acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En consecuencia, respecto de cada uno de los candidatos observados, deberán presentar: i) copia legible de sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad (DNI); ii) partida de nacimiento expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), si pretenden acreditar haber nacido en la provincia de Huaraz; o iii) documentación auténtica, idónea y de fecha cierta que acredite domicilio continuo de dos (2) años en dicha circunscripción electoral, conforme al numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento. - Asimismo, respecto del Anexo 1 (Declaración Jurada de Consentimiento de Participación), se advierte que los candidatos han consignado incorrectamente la denominación de la organización política, registrándose "RENOVACIÓN POPULAR" en lugar de "RENOVACIÓN POPULAR PERÚ". En consecuencia, deberán presentar, respecto de cada uno de las candidatos observadas, el Anexo 1 debidamente completado y suscrito, consignando correctamente la denominación de la organización política y una fecha de suscripción igual o posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme al numeral 19.2 del artículo 19 y al numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. - Finalmente, respecto del Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2) del candidato RONY GEYMAR PASTOR HURTADO, se advierte que no se ha consignado la provincia a la que pertenece la comunidad campesina o pueblo originario, dejándose en blanco dicho apartado; asimismo, no se ha consignado el nombre completo de la comunidad campesina o pueblo originario. Del mismo modo, no es posible verificar los datos de identificación de la autoridad suscribiente (cargo, nombres y apellidos, y Documento Nacional de Identidad - DNI), debido a que estos se encuentran cubiertos por la firma electrónica del personero legal, lo que impide corroborar la identidad de quien suscribe la declaración. En consecuencia, deberá presentar un nuevo Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2), debidamente completado y suscrito, consignando la totalidad de la información exigida en el formato, conforme a los numerales 10.2 y 30.11 del Reglamento.
Asunción	Consejero Regional N.º 1: NAYRA SAYDA TARAZONA GARGATE Accesitario N.º 1: MEDALI BLAS CHAVEZ	- De la revisión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) correspondiente a las candidatas al cargo de consejera Regional N.º 1 y su accesitaria por la provincia de Asunción, se advierte que no adjuntan copia legible de sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad (DNI), ni documentación que permita verificar el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En consecuencia, respecto de cada una de las candidatas observadas, deberán presentar: i) copia legible de sus respectivos DNI; ii) partida de nacimiento expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), si pretenden acreditar haber nacido en la provincia de Asunción; o iii) documentación auténtica, idónea y de fecha cierta que acredite domicilio continuo de dos (2) años en dicha circunscripción electoral, conforme al numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento. - Asimismo, respecto del Anexo 1 (Declaración Jurada de Consentimiento de Participación), se advierte que las candidatas han consignado incorrectamente la denominación de la organización política, registrándose "RENOVACIÓN POPULAR" en



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00899-2026-JEE-HRAZ/JNE



		lugar de "RENOVACIÓN POPULAR PERÚ" . En consecuencia, deberán presentar, respecto de cada una de las candidatas observadas , el Anexo 1 debidamente completado y suscrito, consignando correctamente la denominación de la organización política y una fecha de suscripción igual o posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme al numeral 19.2 del artículo 19 y al numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento.
--	--	--

7.4. En atención a las observaciones desarrolladas en los numerales **7.2** y **7.3** de la presente resolución, este órgano electoral advierte que los candidatos comprendidos en dichas observaciones no acreditan el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 10, 11, 19, 28, 29 y 30 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado por Resolución N.º 0002-2026-JNE, ni la adecuada presentación de la documentación exigida para la inscripción de la lista; por lo que corresponde requerir al personero legal de la organización política **«RENOVACION POPULAR PERU»** para que proceda a **subsanan las observaciones advertidas** dentro del plazo legal establecido.

En consecuencia, corresponde declarar **INADMISIBLE** la solicitud de inscripción de fórmula y listas de candidatos y conceder el plazo de **dos (2) días calendario**, computados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, a fin de que el personero legal subsane las observaciones advertidas, **bajo apercibimiento de declararse la IMPROCEDENCIA de la solicitud** conforme al numeral 32.1 del artículo 32 y numeral 33.1 del artículo 33 del citado Reglamento.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Huaraz y conforme a sus atribuciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**, presentada por la organización política **RENOVACION POPULAR PERU**, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026; en consecuencia se le **CONCEDE** el plazo de **dos (2) días calendarios** para subsanar las observaciones advertidas en los numerales 7.2 y 7.3 del considerando séptimo de la presente resolución, **bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción**, en caso de incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución al señor **MANUEL MARCO ANTONIO LEIVA CRUZ**, personero legal de la organización política **RENOVACION POPULAR PERU**, a través de la casilla electrónica **CE_70104310** conforme a lo dispuesto por el artículo 49 del Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR el presente pronunciamiento en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el panel institucional del Jurado Electoral Especial de Huaraz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.

Armando Marcial Canchari Ordoñez
Presidente



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00899-2026-JEE-HRAZ/JNE



María del Carmen Malarin Gambini
Segundo Miembro

Josefath Antonio Leo Moreno
Tercer Miembro

Sergio Alejandro Bobadilla Neira
Secretario